



PROYECTO DE ORDEN FORAL, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS CONDICIONES Y LAS CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE DEBEN REUNIR LOS SISTEMAS Y ELEMENTOS DE JUEGO EMPLEADOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE APUESTAS A TRAVÉS DE SISTEMAS INTERACTIVOS Y CANALES TELEMÁTICOS.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El Decreto Foral 16/2011, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de Navarra, prevé en su artículo 25 la explotación de apuestas en modo remoto, por medios electrónicos y en formato virtual, estableciendo en su disposición adicional segunda la incorporación progresiva a la gestión del juego de las alternativas que proporciona el estado actual de desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación y regulando en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta diversos requisitos relativos a la operativa de acceso al sistema, el contenido mínimo y las funcionalidades de las plataformas tecnológicas utilizadas para la explotación de las apuestas y los requisitos de la pasarela de validación de los apostantes.

Dado que el auge y crecimiento de los juegos de azar desarrollados a través de las nuevas tecnologías y de sistemas interactivos es imparable, corresponde al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra afrontar normativamente el desarrollo de las condiciones y características técnicas que deben reunir los sistemas y elementos de juego empleados en la organización, explotación y práctica de las apuestas deportivas, de competición o de otra índole a través de los nuevos canales que nos ofrece la sociedad de la información y del conocimiento para garantizar la máxima seguridad jurídica, fiabilidad y transparencia.

Con la aprobación de esta Orden Foral, el Gobierno de Navarra, de acuerdo con los principios rectores de ordenación del juego en nuestra Comunidad Foral, adopta las medidas normativas necesarias, por razones imperiosas de interés general, para velar por la salud física y mental y por la defensa de los derechos económicos de los consumidores y usuarios, de modo que un tiempo de ocio y de disfrute no se convierta en un juego problemático o adictivo y, por tanto, patológico, atendiendo muy especialmente a la protección de los colectivos especialmente vulnerables, como la infancia, la adolescencia y la atención a las personas que figuren inscritas como prohibidas para la práctica de apuestas deportivas, de competición o de otra índole.

Este desarrollo normativo, impulsado por el Servicio de Desarrollo de las Políticas de Seguridad, y en definitiva por la Dirección General de Interior, responde también a la necesidad de armonizar la normativa reguladora de las apuestas online con la desarrollada por otras administraciones autonómicas, de forma que permita a las empresas un proyecto de explotación homogéneo en las comunidades autónomas en las que operen. En definitiva, constituye un instrumento adecuado para garantizar el logro de los objetivos que se persiguen, es coherente con el resto del ordenamiento, integrando un marco normativo claro, estable y predecible y evita cargas innecesarias y accesorias en relación con la consecución de los objetivos finales.

La Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, determina en sus artículos 3 y 44 la obligación de publicar los procedimientos de elaboración normativa que se encuentren en curso, así como la de abrir un plazo para que los ciudadanos puedan presentar las sugerencias que estimen oportunas. A tal fin, se ha publicado en el Portal de Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra el procedimiento de referencia, abriéndose un plazo para la presentación de sugerencias desde el día 18 de febrero hasta el día 5 de marzo de 2015.

Pamplona, 11 de febrero de 2015

El Director del Servicio de Desarrollo de las
Políticas de Seguridad

El Director General de Interior

Pedro M^a Recarte Gaztambide

Francisco José Fernández Elizalde